

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA – ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 390 40 89 001 2021 00070 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Thiago Dael Jaramillo Herrera, representado por su madre Cindy Manuela Herrera Vera
Demandado	José Norbey Jaramillo Rojas
Providencia	A.I. No. 174 de 2021
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Teniendo en cuenta que el demandado fue notificado personalmente a través de correo electrónico el 30 de julio de 2021, del auto que libró mandamiento de pago, sin que formulará excepciones de mérito dentro del término de traslado que le fue otorgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, resulta procedente ordenar que se continúe adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,**

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de la menor THIAGO DAEL JARAMILLO HERRERA, representado por su madre CINDY MANUELA HERRERA VERA y en contra del señor JOSÉ NORBEY JARAMILLO ROJAS, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 19 de julio de 2021.

Segundo: Ordenar conforme lo establece el artículo 447 *idem*, la entrega de los dineros que lleguen a retenerse en razón de este proceso y el remate de los bienes que, eventualmente, de ser el caso se lleguen a embargar y secuestrar previo su avalúo.

Tercero: Se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará la liquidación del crédito y de aquéllas, tal como lo dispone el artículo 446 *esjudem* y el artículo 366 del mismo estatuto procesal.

Cuarto: Como Agencias en Derecho se fija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), equivalente al 10% de lo pedido hasta el momento de la presentación de la demanda. Valor a cargo de la parte demandada (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 CS de la J.)

Quinto: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un proceso en única instancia, según las disposiciones del numeral 1° del artículo 17 *ibídem*, en concordancia con el artículo 25 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE
BLANCA ROCÍO PÉREZ ROMÁN
Juez

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS ELECTRONICOS No. _____, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día _____ del mes _____ de 20____.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SANDRA VICTORIA VILLA CARDONA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Blanca Rocio Perez Roman
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - La Pintada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24743a2ab1359b54b0331fff896593df241b972d74f1c4077de3ca302cecbda
5

Documento generado en 19/08/2021 04:15:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>